

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00295-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 26 de junio de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 11 de julio de 2023.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA
DEMANDADO: JUAN PABLO GALLEGO TORRES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00295-00

Mediante proveído del 15 de junio de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, para iniciar proceso **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE,** promovido mediante apoderado judicial por **JULIAN ANDRES JIMENEZ GAVIRIA,** en contra de **JUAN PABLO GALLEGO TORRES,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE JULIO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4833398798405d60924fcae38c1eabbf61f62ec3c8e270910a7cc3cc2daaa4f3**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>